ACUERDO No. 004
(29 DE ENERO DE 2020)

"Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX"

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto "(…l el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3".

Que los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 señalan que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003, establece como responsabilidad fiscal en restructuraciones de cartera que "las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos, deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con al finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público."

Que de conformidad con la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que la Contraloría General de la República, en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en tratándose de este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público y agregó sobre el tema que "deben someterse a unas condiciones generales del mercado financiero con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de Atención al Usuario en Bogotá 4173535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 3821670

La educación es de todos
Mineducación

defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, en cumplimiento de las directrices que para el efecto le señale la Superintendencia Financiera".
Que mediante el Acuerdo 030 del 2007, se adoptó el reglamento de cobranza del ICETEX, el cual tiene como propósito definir los mecanismos para la gestión de la cobranza de los créditos educativos.

Que mediante el Acuerdo 22 de 2012, se adoptaron las políticas de normalización de la cartera del ICETEX, aplicada a los créditos educativos y fondos en administración pertenecientes al portafolio de servicios del ICETEX, como mecanismo para recuperar la cartera, evitar el deterioro de la estructura financiera y presupuestal del ICETEX y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio.

Que mediante los Acuerdo 008 de 2017, 010 de 2018 y 015 de 2019, se actualizó y compiló el Reglamento de Cartera y Cobranza del ICETEX.

Que la gestión de cobro judicial es competencia de la Dirección de Cobranza del ICETEX de acuerdo con lo previsto en numeral 7 del artículo 17 del Decreto 380 de 2007, contentivo de la estructura y funciones de la entidad; la cual se efectúa conforme a los lineamientos y alcances previstos en la Ley 1886 de 2018.

Que como expresión de la colaboración armónica entre los servidores públicos y en aras de imprimir eficiencia a la gestión de recaudo, en el año 2019 el Presidente del ICETEX, delegó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de otorgar poderes a los abogados que adelanten la gestión de recaudo por vía judicial;

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza mediante memorando VCC 6000 – 2020000370-I y la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología mediante memorando VOT 2020000282-I, presentaron a consideración de la Junta Directiva la modificación del Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX, con el propósito de precisar aspectos relacionados con la cobranza judicial, retención salarial y régimen de insolvencia, y adoptar políticas relacionadas con el tratamiento de saldos menores y redondeo de cifras.

Que en sesión ordinaria realizada el 29 de enero de 2020, la Junta Directiva aprobó por unanimidad las propuestas presentadas por las vicepresidencias de Crédito y Cobranza y de Operaciones y Tecnología aquí presentadas;

Qué en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Aprobar la modificación del Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX, en los términos y condiciones del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 2. *Modificar el numeral 1.4 del artículo 1 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

1.4 COBRANZA JUDICIAL

El ICETEX podrá realizar la gestión de cobro judicial de las obligaciones a nivel nacional con cuantía superior a diez (10) SMMLV de saldo total y cuantía superior a siete (7) SMMLV de saldo total vencido, la cual se puede realizar en cualquier momento de la cobranza pre jurídica con más de 270 días de mora,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de Atención al Ususario en Bogotá 4173535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 3821670

La educación es de todos
Mineducación

una vez agotadas las demás gestiones de cobro, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

La gestión con estos usuarios debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX, Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas, en la que las entidades que han constituido dichos fondos en administración o alianzas estratégicas deberán asumir los costos asociados a la cobranza judicial.

Las obligaciones no susceptibles de cobrarse por la vía judicial por razones como: no contar con título ejecutivo, caducidad de la acción, prescripción del título ejecutivo, no contar con bienes susceptibles de judicializar, entre otras, continuarán siendo gestionadas a través del cobro pre jurídico.

ARTÍCULO 3. *Modificar el artículo 10 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

ARTICULO 10°. Se podrá entregar para Cobro Judicial las obligaciones en etapa final de amortización con cuantía superior a diez (10) SMMLV de saldo total y cuantía superior a siete (7) SMMLV de saldo total vencido, con más de 270 días de mora.

Los abogados designados para realizar el cobro judicial deberán efectuar todas y cada una de las actividades inherentes al impulso procesal judicial.

El diligenciamiento de los títulos valores se realizará conforme a la carta de instrucciones e información certificada por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y/o quien haga sus veces, respecto al saldo de la obligación en capital, intereses corrientes, de mora y otros conceptos, tasas aplicables y fecha de inicio del plan de amortización.

Durante toda la etapa de cobro judicial, el área responsable de la información de la cartera, entregará toda la información atinente al estado de las obligaciones.

10.1 CONDICIONES DE EMBARGO

El abogado revisará conjuntamente con la Dirección de Cobranza y la Oficina Asesora Jurídica, la procedencia de la solicitud de medidas cautelares, analizando el estado de la obligación, la situación particular de cada demandado, y en todo caso, este trámite estará sujeto conforme a lo previsto por la normatividad procesal vigente.

Para los bienes inmuebles, se procederá a su embargo tan pronto como sea ordenado y el oficio sea elaborado por el despacho judicial de conocimiento. El secuestro de bienes se realizará a partir que se profiera sentencia a favor.

El ICETEX no realizará embargos de bienes muebles, ni enseres.

En todos los casos, sin excepción alguna y de manera adicional al seguimiento de los bienes que se entreguen para el cobro, se deberá pedir el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con el límite de ley), o cualquier otra clase de depósito que este en cabeza de los demandados y que reposen en entidades financieras, dependiendo para estas últimas de los montos de las obligaciones y la necesidad de ejecutarlos.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de Atención al Ususario en Bogotá 4173535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 3821670

La educación es de todos
Mineducación

De igual forma el abogado, deberá realizar un estudio previo de los títulos valores y reportar cualquier anomalía en los mismos o riesgo que se puedan presentar en caso de adelantar la demanda, evento en el cual, previo análisis de la Dirección de Cobranza y la Oficina Asesora Jurídica, devolverá las garantías cuya obligación continuará siendo gestionada a través de cobro prejuridico.

10.2 NEGOCIACIONES

Estas pueden adelantarse directamente por abogados designados por la entidad.

10.2.1 Negociaciones a través de apoderados

El ICETEX, podrá de manera autónoma, a través de los abogados designados por la entidad, generar negociaciones con los usuarios que se traduzcan en acuerdos de pago que permitan la extinción de la obligación, la normalización o la refinanciación o por la puesta en marcha de planes o brigadas de normalización de cartera, u otros que a consideración de ICETEX, permitan extinguir las obligaciones en mora, concediendo plazos hasta de cuarenta y ocho meses (48) que podrán involucrar beneficios tales como condonación de intereses de mora y corrientes en los mismo porcentajes establecidos en los acuerdos de pago para cartera con mora mayor a 90 días.

Para este cometido, el abogado del ICETEX realizará el acuerdo de pago para suscripción de la Dirección de Cobranza y el usuario, conforme con lo establecido en la presente reglamentación y solicitará la suspensión del proceso ejecutivo por el término establecido, realizando seguimiento al cumplimiento del mencionado acuerdo. Si se trata de una obligación respecto de la cual no se haya presentado demanda ejecutiva aún, se suspenderá la radicación de esta en la medida que se honren los términos del acuerdo.

La suspensión del proceso ejecutivo involucra la notificación de los demandados, no dará lugar al levantamiento de las medidas cautelares practicadas. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del usuario dará lugar a la continuación del proceso y a la pérdida de los beneficios otorgados en la negociación.

Los acuerdos pueden pactarse con la periodicidad de pago acorde con los ingresos que acredite el usuario, por lo que podrán convenirse esquemas de pago mensuales, que garanticen en todo caso, la recuperación de lo adeudado.

Si a pesar de ello, no se surte acuerdo alguno con el usuario, el ICETEX continuará la ejecución procesal.

Las negociaciones en todo caso se sujetarán al estado procesal en que se encuentre cada proceso ejecutivo.

Si con ocasión de brigadas de normalización que adelante el ICETEX u otros instrumentos de recuperación que establezca la entidad directamente sin la participación del apoderado externo, se logra un acuerdo con el usuario, el ICETEX solicitará al abogado externo, la devolución del proceso sin la causación de honorarios sobre recaudos, sin importar la etapa procesal en que se encuentre.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de Atención al Ususario en Bogotá 4173535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 3821670

La educación es de todos
Mineducación

ARTÍCULO 4. *Modificar el artículo 14 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

ARTICULO 14°. En caso de incumplimiento del pago del crédito educativo, el ICETEX podrá solicitar la retención de ingresos del beneficiario y/o deudor solidario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968.

La retención salarial, se podrá realizar en cualquier momento para la recuperación de los saldos vencidos de los créditos que se encuentren en etapa de amortización, liquidación que incluye capital vencido y vigente, intereses corrientes, moratorios y otros conceptos sin ningún descuento de intereses.

Para solicitar la retención salarial, el Presidente del ICETEX o el funcionario delegado por aquel para ejecutar esta función debe enviar al empleador del deudor principal o deudor solidario, una carta con la liquidación de la obligación estipulando el plazo, el valor de las cuotas a cancelar y la forma en que debe ponerlas a disposición del ICETEX.

14.1. Suspensión de retención salarial: Procederá la suspensión de la retención salarial desde que se identifique en el sistema de cartera de ICETEX la normalización del crédito. Lo anterior será comunicado al empleador.

ARTÍCULO 5. *Modificar el artículo 22 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

ARTICULO 22. SALDOS MENORES EN EL VALOR DE LA CUOTA.

Se autoriza al Comité de Cartera para que analice y establezca una política de saldos menores en el valor de pago mínimo de la cuota, estableciendo un porcentaje mínimo de pago, el cual deberá ser monitoreado cada 6 meses conforme con el comportamiento de la cartera.

ARTÍCULO 6. *Incorporar un nuevo artículo en el Titulo XI, depuración de saldos, del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

ARTICULO 23-1. REDONDEO DE CIFRAS.

La totalidad de cifras de los créditos del ICETEX, tanto los desembolsos como la cartera y su contabilidad serán redondeadas por exceso y por defecto a la unidad más cercana.

ARTÍCULO 7. *Modificar el artículo 26 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 26. GESTIÓN DE COBRO DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA. El ICETEX a través del equipo de la Dirección de Cobranza, se presentará a las audiencias de negociación de deudas que se promuevan por beneficiarios que sean aceptados al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en la forma prevista por el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de Atención al Ususario en Bogotá 4173535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 3821670

La educación es de todos
Mineducación

Las propuestas que presente el ICETEX en las negociaciones que se adelanten en el marco de este procedimiento, se regirán de acuerdo con las políticas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Crédito, de acuerdo a la etapa del crédito y a la altura de mora.

Durante el trámite de negociación de la obligación y hasta que se cumpla el acuerdo de pago o se termine el proceso de insolvencia con la consecuencia de liquidación patrimonial, se deberá cesar todas las gestiones de cobro al insolvente, y la suspensión de retención salarial en caso de que la misma existiera.

Frente al registro ante centrales de riesgos, una vez notificada la entidad de la aceptación del trámite de insolvencia, se deberá registrar leyenda "reclamación en trámite" ante centrales de riesgos con las novedades presentadas, a fin de preservar el derecho de habeas data del deudor.

En caso de que el insolvente sea el deudor solidario, se podrá solicitar el cambio de deudor solidario, trámite que deberá respetar los términos establecidos en el procedimiento de insolvencia.

De acuerdo con el artículo 547 del Código General del Proceso, el ICETEX se reserva y mantiene la facultad de iniciar las acciones judiciales de cobro en contra del Deudor Solidario o beneficiario que no ostentan la condición de convocante en un proceso de insolvencia, a fin de buscar la recuperación de los dineros adeudados.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Las disposiciones que requieran desarrollos de sistemas de información y/o ajustes a los procesos, regirán a partir de su implementación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 ENE 2020

El Presidente de Junta Directiva,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

La Secretaria de la Junta Directiva,

MÓNICA MARIA MORENO BAREÑO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineth Álvarez Benítez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General			

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de Atención al Ususario en Bogotá 4173535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 3822670

La educación es de todos Mineducación